

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1784.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
-**DEMANDADOS:** NELSON MARMOLEJO GUEVARA y JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00720-00.

CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente digital de la referencia se observa que el apoderado de la parte demandante allega el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. al demandado NELSON MARMOLEJO GUEVARA a su correo electrónico y, posteriormente, aporta la remisión de la notificación por aviso, contemplada en el art. 292 *ibídem*, a dicho demandado a través del mismo correo, quedando surtida esta última notificación el 29 de octubre del 2020 a las 5:00 p.m., razón por la cual se procederá a tener por notificado del mandamiento ejecutivo al mencionado demandado.

Por otra parte se observa que no se ha allegado al expediente el diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO en la dirección física “COLINAS DE MIRAVALLE 1 CASA N° 16D” y por lo cual fuera requerida la parte actora en el auto de fecha 13 de marzo del 2020, por lo que se le procederá a requerir nuevamente, pero conforme al num. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación por aviso del mencionado demandado, bajo las reglas del artículo 292 *ibídem*, en la mencionada dirección o para que, si lo desea, lo notifique vía correo electrónico, para lo cual deberá enviar tanto la comunicación que trata el art. 291, como la notificación del 292 de nuestro código procesal. Por lo previamente señalado, el Juzgado,

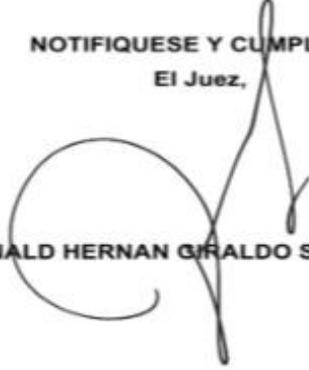
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al demandado NELSON MARMOLEJO GUEVARA, por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar la notificación por aviso del demandado JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO en la dirección física “COLINAS DE MIRAVALLE 1 CASA N° 16D” o para que, si lo desea, lo notifique vía correo electrónico, para lo cual deberá enviar tanto la comunicación que trata el art. 291, como la notificación del 292 de nuestro código procesal, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días

siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso, en lo que respecta a este demandado, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA



2019-00720